

## **ACUERDO NÚMERO 173**

POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITADOS Y EVALUADOS QUE RESULTEN APTOS Y ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO SEA SUFICIENTES PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DENTRO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE **MAYORIA** RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA **JORNADA ELECTORAL DEL DIA 01 DE JULIO DE 2012.** 

## **ANTECEDENTES**

- 1.- El día 07 de Octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovará el Poder Legislativo, así como los ayuntamientos del estado.
- 2.- Que con fecha 07 de Febrero de 2012, fue suscrito el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, el cual consta de diversos apartados como: En materia del Registro Federal de Electores, en Materia de Organización Electoral, Seguimiento y Supervisión de las Juntas o Consejos Distritales, Capacitación Electoral, Acceso a Radio y Televisión, en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como de prevenciones generales.
- 3.- En sesión pública del día 20 de Marzo de 2012, se llevó a cabo la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, de conformidad con el acuerdo número 28 "Sobre el procedimiento para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116 fracción 1 del Código electoral para el estado de Sonora", aprobado en la misma fecha.

\_\_\_\_\_\_

## **CONSIDERANDO**

- **I.-** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción 1, 84, 85, 86, del Código Electoral para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través de un órgano público autónomo denominado: Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores de la autoridad electoral.
- **II-** Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora señala que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y ayuntamientos, son los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre otros organismos.
- **III.-** Que el artículo 84 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece como fines del Consejo, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad. El mismo numeral dispone que las actividades del Consejo Estatal Electoral se rijan por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonornia, imparcialidad y objetividad.
- **IV.-** De conformidad con lo establecido en el articulo 98 fracciones I, VII y XLV del citado Código, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, llevar a cabo el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, de acuerdo a lo establecido en el Código y proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las del propio Código.
- **V.-** Que el articulo 110 fracciones IX y XI del Código de la materia, otorga funciones a los Consejos Municipales Electorales para proceder, conforme a lo establecido en el propio Código, a la integración de las mesas directivas de casilla y para sustituir a sus miembros que por causa de fallecimiento, privación de la libertad u otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo.

Página **2** de **9** 

- **VI.-** Que el Programa Operativo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo, plantear como uno de sus objetivos capacitar a los ciudadanos que fueron seleccionados mediante el proceso de insaculación mencionado en el Antecedente Primero del presente Acuerdo, estableciéndose como meta el capacitar a 14 ciudadanos que resulten aptos por cada mesa directiva de casilla de ciudadanos insaculados mediante el proceso antes referido.
- **VII.-** Que el artículo 115 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que las mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan un modo honesto de vivir, así como los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, mismas que se integraran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores propietarios y tres suplentes generales, designados por los organismos electorales correspondientes.
- El Último párrafo del mismo artículo señala que el Consejo Estatal tomará las medidas necesarias para que los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas reciban, con la anticipación debida al día de la elección, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas.
- **IX.-** El artículo 156 fracción XV del Código Electoral prevé que la etapa preparatoria del proceso electoral comprende los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales, relacionados con las actividades y tareas señaladas o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta antes de la jornada electoral.
- **X.-** Que existen diversas causas que dificultan la integración de las mesas directivas de casilla, entre las que se pueden citar, la emigración de ciudadanos de las secciones electorales en las que se encuentran inscritos ante el Instituto Federal Electoral y que permanecen incorporados a la Lista Nominal de aquella sección en la que ya no residen, lo anterior, motivado por la omisión de notificar a dicho instituto y/o a este Consejo, el correspondiente cambio de domicilio, igualmente, que los ciudadanos insaculados, ante la notificación practicada por los Auxiliares Electorales, manifiestan que son personas mayores de edad y que difícilmente podrán ejercer las funciones, problemas de salud o que el día de la jornada electoral estarán fuera de la ciudad.

Asimismo, existen secciones electorales con menos de 50 electores en la Lista

POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITADOS Y EVALUADOS QUE RESULTEN APTOS Y ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO SEA SUFICIENTES PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DENTRO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 01 DE JULIO DE 2012.

Nominal para las cuales el Consejo Estatal no integra Mesa Directiva de Casilla, a cuyos electores los remite para ejercer su derecho de voto a la casilla electoral más cercana.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Código de la materia, los organismos electorales que designen y expidan el nombramiento a un ciudadano para desempeñar una función electoral como es el caso de los funcionarios de las mesas directivas de casilla podrán excusarlo en su cumplimiento únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, con base en las pruebas aportadas por el ciudadano.

Igualmente dispone que será causa justificada para excusarse del desempeño de una función electoral el haber sido designado representante de casilla, representante general o comisionado de un partido, alianza o coalición o ser candidato propietario o suplente a cualquier puesto de elección popular, así como aquellas otras que razonablemente impliquen una incompatibilidad material o jurídica para el ejercicio de la función.

Las circunstancias antes mencionadas, se presentan en las siguientes secciones electorales:

A- Secciones en las que el número de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para ocupar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, no es suficiente para integrar las mesas directivas de casilla:

Caborca- Secciones 0280 y 0318.

B.- Secciones electorales en las que habrá de instalarse casilla básica y extraordinaria, en las que el número de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para ocupar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, no es suficiente para integrarlas:

> Hermosillo. - 0585 Extraordinaria 2. Hermosillo. - 0596 Extraordinaria. Guavmas.- 1082 Extraordinaria.

C.- Secciones electorales en las que el número de electores en lista nominal, es menor o ligeramente mayor a cincuenta ciudadanos, para las que este Consejo Estatal Electoral no integrará y no instalará mesa directiva de casilla:

Municipios: Caborca, Trincheras, Imuris, Hermosillo, Sahuaripa y Guaymas.

Página 4 de 9

Sección Original:	Sección a votar
Sección 0318	Sección 0321
Sección 0280	Sección 0278
Sección 0118	Sección 0112
Sección 0120	Sección 0115
Secci6n 0617	Sección 0598
Sección 0242	Sección 0245
Sección 1086	Sección 1085
Sección 0594	Sección 0583

Se agrega documental Pública de fecha dos de Mayo de 2012, como anexo número uno, emitido por el Instituto Federal Electoral donde se hace del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral de la problemática antes referida.

XI.- Que la Clausula primera Apartado 2 numeral 2.14 fracción II último párrafo del Convenio de Apoyo y Colaboración mencionado en el Antecedente Segundo del presente Acuerdo, en el apartado correspondiente al "Desarrollo de la Votación" se convino que:

Clausula primera Apartado 2 numeral 2.14 "LAS PARTES", de conformidad con el objeto establecido en el punto 2.1 del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar en el mismo domicilio, las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

I. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
II. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
a)
b)
c)

En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al

Página 5 de 9

procedimiento establecido, para este caso, por el Código Electoral del Estado de Sonora, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda. Para tal efecto, "LAS PARTES" acuerdan que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada un ciudadano para la mesa del ámbito federal y un ciudadano para la mesa del ámbito local, hasta que se complete la integración de las mismas."

III. - DESARROLLO DE LA VOTACION.

......

**XII.-** Que a fin de garantizar la plena integración y el correcto funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en el marco de las disposiciones legales y convencionales antes citadas, resulta necesario resolver la relatada problemática y aprobar criterios expeditos que deberán observar los consejos municipales electorales en los siguientes términos:

- 1.- En las secciones electorales en las que el número de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para ocupar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, no sea suficiente para integrar las mesas directivas de casilla básica, y en su caso contigua (s), extraordinarias (s) y/o especial o bien, en aquellas secciones electorales en las que los funcionarios designados no acepten el cargo y el número de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para ocupar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, no es suficiente para integrarla (s), se tomará de la Lista Nominal al doble por lo menos, del número necesario de ciudadanos de la misma para integrar en su totalidad las correspondientes mesas directivas de casilla, quienes deberán ser notificados y capacitados de inmediato y hecho lo anterior, insacularlos y otorgarles su nombramiento atento a la idoneidad que resulte de las evaluaciones que se les practiquen.
- 2.- Las secciones electorales con un número menor a cincuenta electores en la Lista Nominal, quedarán fusionadas a la sección electoral cuya casilla se ubique más cerca del lugar de residencia del principal centro de población de la sección que emigra, para lo cual se deberá remitir la correspondiente Lista Nominal y Boletas Electorales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos a la casilla electoral en la que ejercerán su derecho de voto.

A efecto de garantizar que los funcionarios que se designen bajo los criterios

anteriores los Consejos Municipales Electorales y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo, por conducto de los auxiliares electorales, verificarán dicho cumplimiento y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 115 del Código Electoral, asimismo, que cuenten con la correspondiente credencial para votar con fotografía y que aparezcan en la Lista Nominal a utilizarse durante la jornada electoral del día 01 de Julio de 2012.

XIII.- Que el artículo 33 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral tiene como funciones principales, la organización, funcionamiento y vigilancia de los Consejos Distritales, Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, a fin de procurar el adecuado desarrollo del proceso electoral en los distritos, municipios y secciones electorales del Estado.

Al respecto, resultan aplicables para reforzar la emisión del presente Acuerdo, como criterios orientadores las tesis de jurisprudencia y relevantes número 161/2010 y C1/2002, consultables en la "Compilación Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2010", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son del tenor siguiente: "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES" y "MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR **ACUERDOS RELATIVOS A SU INTEGRACIÓN**, respectivamente.

**XIV.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 86 último párrafo y 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora, 9 fracción V, 14 fracción III, 22 v 34 fracción V del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Página 7 de 9

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los criterios aplicables para la integración de mesas directivas de casilla en aquellas secciones electorales para las cuales se cuente con un número insuficiente de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para integrarla y para la fusión de secciones electorales con Lista Nominal menor o ligeramente mayor a cincuenta electores a otra sección electoral, en los términos del considerando XII del presente Acuerdo, en consecuencia se autoriza a los electores de las secciones que no se instalarán para que ejerzan el derecho al voto en las nuevas seccione señaladas en el considerando X del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral de este Consejo, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización y de Capacitación y Educación Cívica, realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el sentido de que se deberán remitir las boletas y el listado nominal que corresponden a las secciones que no se instalarán a las nuevas secciones en las que se ejercerá el derecho al voto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral de este Consejo, para que con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización y de Capacitación y Educación Cívica, realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el sentido de que se remitan a los Consejos Municipales Electorales correspondientes, vía oficio las instrucciones necesarias para que lleven a cabo los procedimientos de escrutinio y cómputo señalada en el Capítulo V del Título Cuarto del Código Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye al Presidente este Consejo, para que en acatamiento del presente acuerdo, gire atento oficio a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Guaymas, Hermosillo, Imuris, Sahuaripa y Trincheras, en donde acompañe copia certificada del presente acuerdo, y se haga de su conocimiento lo aprobado en el mismo.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento público, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se instruye al Presidente del Consejo para que realice amplia difusión de los

Página 8 de 9

POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITADOS Y EVALUADOS QUE RESULTEN APTOS Y ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO SEA SUFICIENTES PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DENTRO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 01 DE JULIO DE 2012.

cambios aprobados en el presente acuerdo, por los medios que considere pertinentes.

**CUARTO.-** Notifiquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.** 

> Ing. Fermín Chávez Peñúñuri Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas Conseiera Electoral

Lic. Sara Blanco Moreno Conseiera Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero Consejero Electoral

Lic. María Dolores Carbajal Granillo Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro Secretaria

Página 9 de 9